



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 14 de enero de 2020

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ALMEIDA – BOYACÁ
RADICADO: 150013333002201900271 – 00

En ejercicio de la acción de cumplimiento, la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.650.068, concurre ante este estrado judicial en procura de obtener del MUNICIPIO DE ALMEIDA – BOYACÁ el cumplimiento del parágrafo del artículo 6 de la Resolución No. 1956 de 2008.

Una vez revisado el contenido de la demanda, se encuentra que la misma contiene los requisitos formales señalados en el art. 10 de la Ley 393 de 1993, que este Despacho es competente para conocer del asunto por el factor territorial y funcional, y en consecuencia, de conformidad con el art. 13 de la norma citada, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Cumplimiento presentada por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.650.068, en contra del MUNICIPIO DE ALMEIDA – BOYACÁ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada MUNICIPIO DE ALMEIDA – BOYACÁ a través de su representante legal y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que dispone del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, para que la conteste, allegue y solicite pruebas (artículo 13 Ley 393 de 1997).

TERCERO Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado (Numeral 2° art. 171 C.P.A.C.A).

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

QUINTO: Con la contestación de la demanda la entidad accionada

deberá allegar copia de la respuesta dada a la solicitud mediante la cual se pretendía constituir en renuencia, remitida mediante correo electrónico el día 14 de noviembre de 2019.

Así mismo el representante legal del municipio deberá allegar certificación en la que conste si la norma a que hace referencia la accionante se encuentra publicada en la página web de la entidad, desde que fecha y el link mediante el cual se puede acceder a ella, allegando la respectiva prueba.

SEXTO: Las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

SEPTIMO: Se hace saber a las partes que la sentencia se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 del CGP se reconoce como apoderado de la accionante al abogado RICARDO ANDRES RODRIGUEZ NOVOA, identificado con C.C. No. 1.049.645.025 de Tunja y T.P. No. 328.350 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

 *Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 01 de hoy 15/02/2020 en el portal Web de la rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.


LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO
SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 14 de enero de 2020

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA
ACCIONADO: MUNIC IPIO DE MAICAO
RADICADO: 150013333002-2019-00270 – 00

En ejercicio de la acción de cumplimiento, la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.650.068, concurre ante este estrado judicial en procura de obtener del MUNICIPIO DE MAICAO el cumplimiento del párrafo del artículo 6 de la Resolución No. 1956 de 2008.

Una vez revisado el contenido de la demanda, se encuentra que la misma contiene los requisitos formales señalados en el art. 10 de la Ley 393 de 1993, que este Despacho es competente para conocer del asunto por el factor territorial y funcional, y en consecuencia, de conformidad con el art. 13 de la norma citada, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Cumplimiento presentada por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.650.068, en contra del MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada **MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA** a través de su representante legal y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que dispone del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, para que la conteste, allegue y solicite pruebas (artículo 13 Ley 393 de 1997).

TERCERO Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado (Numeral 2° art. 171 C.P.A.C.A).

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

QUINTO: Con la contestación de la demanda la entidad accionada

deberá allegar copia de la respuesta dada a la solicitud mediante la cual se pretendía constituir en renuencia, remitida mediante correo electrónico el día 2 de diciembre de 2019.

Así mismo el representante legal del municipio deberá allegar certificación en la que conste si la norma a que hace referencia la accionante se encuentra publicada en la página web de la entidad, desde que fecha y el link mediante el cual se puede acceder a ella, allegando la respectiva prueba.

SEXTO: Las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

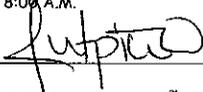
SEPTIMO: Se hace saber a las partes que la sentencia se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 del CGP se reconoce como apoderado de la accionante al abogado **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ NOVOA**, identificado con C.C. No. 1.049.645.025 de Tunja y T.P. No. 328.350 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

EFDV

| | |
|--|---|
|  | <i>Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i> |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO | |
| El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>01</u> de hoy <u>15/01/2020</u> en el portal Web de la rama Judicial, siendo los 8:00 A.M. | |
|  | |
| LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO | |



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 14 ENE. 2020

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GÁMEZA - BOYACÁ
RADICADO: 15001-3333-002-2019-00269-00

En ejercicio de la acción de cumplimiento, la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.650.068, concurre ante este estrado judicial por intermedio de apoderado, en procura de obtener del MUNICIPIO DE GÁMEZA - BOYACÁ, el cumplimiento del artículo 6º de la Resolución No. 1956 de 2008.

Una vez revisado el contenido de la demanda, se encuentra que la misma contiene los requisitos formales señalados en el art. 10 de la Ley 393 de 1993, que éste Despacho es competente para conocer del asunto por el factor territorial y funcional, y en consecuencia, de conformidad con el art. 13 de la norma citada, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Cumplimiento, presentada por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.650.068, en contra del **MUNICIPIO DE GÁMEZA - BOYACÁ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada **MUNICIPIO DE GÁMEZA - BOYACÁ**, a través de su representante legal y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que dispone del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, para que la conteste, allegue y solicite pruebas (artículo 13 Ley 393 de 1997)

TERCERO Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado (Numeral 2º art. 171 C.P.A.C.A).

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

QUINTO: Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá allegar copia de la respuesta dada a la solicitud mediante la cual se pretendía constituir en renuencia, remitida mediante correo electrónico el día 14 de noviembre de 2019.

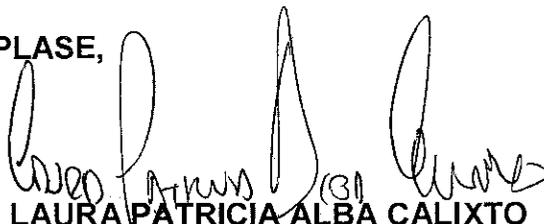
Así mismo el representante legal del municipio deberá allegar certificación en la que conste si la noma a la que hace referencia el actor se encuentra publicada en la página web de la entidad, desde que fecha y el link mediante el cual se puede acceder a ella, allegando la respectiva prueba.

SEXTO: Las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

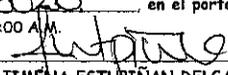
SEPTIMO: Se hace saber a las partes que la sentencia se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 del CGP se reconoce como apoderado de la demandante al abogado **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ NOVOA**, identificado con C.C. No. 1.049.645.025 de Tunja y T.P. No. 328.350 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

555

| |
|--|
|  <p><i>Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>01</u> de hoy <u>15/11/2020</u> en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO</p> <p>SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO</p> |
|--|